

11

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), diecisiete (17) de enero de 2023. Sírvase proveer.


KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Auto Interlocutorio. No 025

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicación: 765204003007 2022 -00401-00
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: DANIEL OVALLE LEAL
G

Palmira, Valle, diecisiete (17) de enero de 2023.

Como la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCO POPULAR** en contra **DANIEL OVALLE LEAL**, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **BANCO POPULAR** en contra **DANIEL OVALLE LEAL**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

PAGARE No. 59050000031

1. Por la suma de **\$ 25.920,00 MCTE** por concepto de la cuota exigible del 16-04-2022.

a. Por el valor de **\$ 403.633,00 MCTE** por concepto de intereses legales de la cuota antes descrita.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del 17 de abril de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **\$ 83.762,00 MCTE** por concepto de la cuota exigible del 16-05-2022.

c. Por el valor de **\$ 345.791,00 MCTE** por concepto de intereses legales de la cuota antes descrita.

d. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "2", liquidados a partir del 17 de mayo de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$ 84.346,00 MCTE** por concepto de la cuota exigible del 16-06-2022.

e. Por el valor de **\$ 345.207,00 MCTE** por concepto de intereses legales de la cuota antes descrita.

f. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "3", liquidados a partir del 17 de junio de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **\$ 84.934,00 MCTE** por concepto de la cuota exigible del 17-07-2022.

g. Por el valor de **\$ 344.619,00 MCTE** por concepto de intereses legales de la cuota antes descrita.

h. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "4", liquidados a partir del 17 de julio de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **\$ 85.526,00 MCTE** por concepto de la cuota exigible del 16-08-2022.

i. Por el valor de **\$ 344.027,00 MCTE** por concepto de intereses legales de la cuota antes descrita.

j. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "5", liquidados a partir del 17 de agosto de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **\$ 86.122,00 MCTE** por concepto de la cuota exigible del 16-09-2022.

k. Por el valor de **\$ 343.431,00 MCTE** por concepto de intereses legales de la cuota antes descrita.

l. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "6", liquidados a partir del 17 de septiembre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **\$ 86.722,00 MCTE** por concepto de la cuota exigible del 16-10-2022.

m. Por el valor de **\$ 342.831,00 MCTE** por concepto de intereses legales de la cuota antes descrita.

n. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "7", liquidados a partir del 17 de octubre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

8. Por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare ibídem consistente en la suma de \$ 49'111.968,00 (MCTE).

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "8", liquidados a partir del 23 de noviembre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

PAGARE SIN NUMERO DEL 27 DE JUNIO DE 2017

9. Por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare ibídem consistente en la suma de \$ 6'816.972,00 (MCTE).

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "9", liquidados a partir del 07 de septiembre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

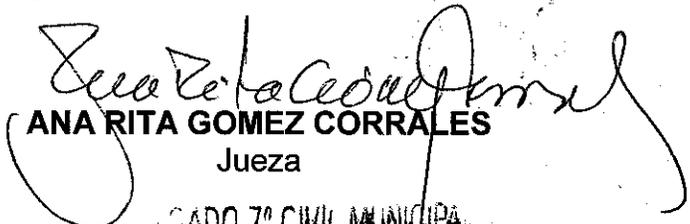
SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-106178** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


ANA RITA GOMEZ CORRALES
 Jueza
 JUDICADO 7º CIVIL MUNICIPAL
 SECRETARIA
 No. 004
 18 ENE 2023
 la Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), diecisiete (17) de enero de 2023. **Sírvase proveer.**

Katherine Amézquita Peña
KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Auto Interlocutorio. No 024

Proceso: DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN (MENOR CUANTÍA)
Radicación: 765204003007 2022 -00402-00
Demandante: JUAN JOSE GOMEZ PINEDA
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISEO GOMEZ PASMIN

G

Palmira, Valle, diecisiete (17) de enero de 2023.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se advierte que el objeto del petitum demandatorio es la iniciación del proceso **DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN DE MENOR CUANTÍA**, motivo por el cual al estudiar la demanda radicada mediante apoderada judicial por **JUAN JOSE GOMEZ PINEDA** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISEO GOMEZ PASMIN**, encuentra este recinto judicial unas anomalías que no puede pasar por alto.

Las incongruencias mencionadas corresponden a las siguientes:

1. Debe actualizar el Certificado de Tradición, para así saber cuál es la situación jurídica del bien objeto de esta controversia, debido a que el aportado data del año 2020.
2. Debe aportar el avalúo catastral del predio en Litis de conformidad con el numeral cuarto del artículo 26 del C.G.P.
3. Al revisar el petitum de la demanda se vislumbra que está haciendo el cobro de los frutos civiles dejados de percibir, sin embargo no da cumplimiento a lo normado en el artículo 206 del Código Procesal Vigente.

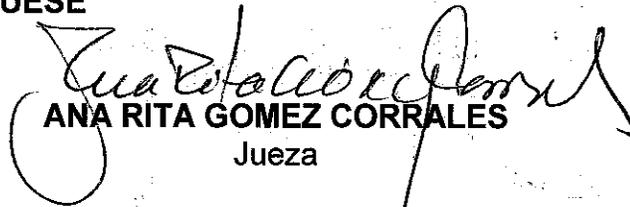
En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **INADMITIR** la presente demanda por lo antes expuesto.
2. **SEÑALAR** el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

3. **TERCERO:** Para los efectos de este proveído se reconoce personería a la Abogada **LILIANA FERNANDA CEPEDA PABON**, como apoderada judicial de la parte actora conforme las voces del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


ANA RITA GOMEZ CORRALES
Jueza

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No 004 por notificar
agido anterior
Palmas 18 ENE 2023
Sr. Secretaria

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No _____
agido anterior
Palmas 18 ENE 2023
Sr. Secretaria

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No _____
agido anterior
Palmas 18 ENE 2023
Sr. Secretaria

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No _____
agido anterior
Palmas 18 ENE 2023
Sr. Secretaria

11

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), diecisiete (17) de enero de 2023. Sírvase proveer.


KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Auto Interlocutorio. No 026

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 765204003007 2022 -00403-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: ARNULFO GUILLERMO PANTOJA GONZALEZ
G

Palmira, Valle, diecisiete (17) de enero de 2023.

Como la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra **ARNULFO GUILLERMO PANTOJA GONZALEZ** Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago; adicionalmente se dará aplicación al artículo 430 del C.G.P. en el sentido de tasar los intereses corrientes a lo máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera, debido a que la parte demandante no expresó cuál fue el guarismo para liquidar los mismos.

De otro lado tenemos que la parte demandante solicita se oficie a la **E.P.S. SURAMERICANA S.A.** con el fin de que indique el nombre del empleador de la demandada y entre otros datos, sin embargo atendiéndonos a lo atemperado en el numeral decimo (10) del artículo 78 del C.G.P. se negará la petición invocada por la togada, toda vez que esta debió acreditar que ha realizado los trámites pertinentes para conseguir dicha información.

Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** en contra **ARNULFO GUILLERMO PANTOJA GONZALEZ**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

LEPAGARÉ DEL 17 DE ENERO DE 2019

1. Por el saldo contenida en la letra de cambio traída como base de ejecución y consistente en la suma de **\$ 84'807.140,00 (MCTE).**

a. Por concepto de intereses de plazo causados desde el 17 de junio al 11 de octubre de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del 24 de noviembre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: NEGAR la petición suscrita por la profesional del derecho.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o pueda tener, entiéndase cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea **ARNULFO GUILLERMO PANTOJA GONZALEZ** identificado con la C.C. No. 16.277.805, en las entidades bancarias **BANCO DE OCCIDENTE Y BANCOLOMBIA** a nivel nacional.

Limítese el embargo a la suma de \$ **127'210.710,00 (MCTE)**.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, identificada con C.C. N° 1.151.938.323 y T.P. N° 324.517 del CSJ, en los términos del mandato conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES
Jueza

GRADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

COY de hoy notificar

18 ENE 2023

SECRETARIA

GRADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

18 ENE 2023

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), diecisiete (17) de enero de 2023. Sírvase proveer.

Katherine Amézquita Peña
KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Auto Interlocutorio. No 027

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 765204003007 2022 -00404-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: BRENDA OSPINA VICTORIA
G

Palmira, Valle, diecisiete (17) de enero de 2023.

Como la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra **BRENDA OSPINA VICTORIA** reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago; adicionalmente se dará aplicación al artículo 430 del C.G.P. en el sentido de tasar los intereses corrientes a lo máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera, debido a que la parte demandante no expresó cuál fue el guarismo para liquidar los mismos.

De otro lado tenemos que la parte demandante solicita se oficie a la **E.P.S. SURAMERICANA S.A.** con el fin de que indique el nombre del empleador de la demandada y entre otros datos, sin embargo atendidos a lo atemperado en el numeral decimo (10) del artículo 78 del C.G.P. se negará la petición invocada por la togada, toda vez que esta debió acreditar que ha realizado los trámites pertinentes para conseguir dicha información.

Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** en contra **BRENDA OSPINA VICTORIA**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

PAGARÉ DEL 17 DE ENERO DE 2019

1. Por el saldo contenida en la letra de cambio traída como base de ejecución y consistente en la suma de **\$ 61'224.526,00 (MCTE).**

a. Por concepto de intereses de plazo causados desde el 11 de agosto al 08 de noviembre de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del 09 de noviembre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: NEGAR la petición suscrita por la profesional del derecho.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o pueda tener, entiéndase cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro **BRENDA OSPINA VICTORIA** identificada con la C.C. No. 1.113.628.308, en las entidades bancarias **BANCO DE OCCIDENTE Y BANCOLOMBIA** a nivel nacional.

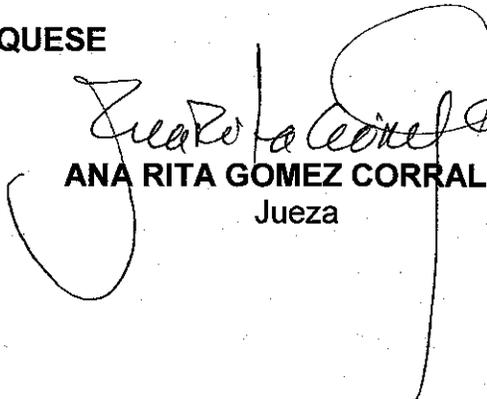
Limitese el embargo a la suma de \$ **91'836.789,00 (MCTE)**.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

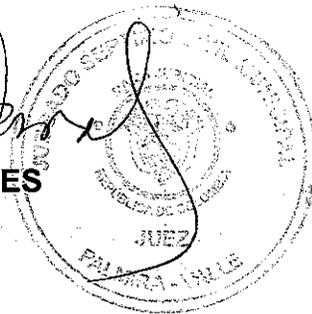
SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, identificada con C.C. N° 1.151.938.323 y T.P. N° 324.517 del CSJ, en los términos del mandato conferido.

SEPTIMO: FACULTESE a los dependientes judiciales suscritos en el acápite de "AUTORIZACIÓN" obrante en el libelo demandatorio.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


ANA RITA GOMEZ CORRALES

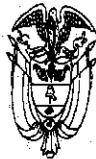
Jueza



INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), diecisiete (17) de enero de 2023. Sírvase proveer.

P/ Gabriel Gomez
KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
 PALMIRA – VALLE**

Auto Interlocutorio. No 030

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2022 -00405-00
Demandante: MYRIAM ROMERO DE HERRERA
Demandado: ANA YANETH SANDOVAL GOMEZ
 MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ROJAS

G

Palmira, Valle, diecisiete (17) de enero de 2023.

Al entrar en estudio de la demanda en referencia, se advierte que el objeto de la presente demanda es un proceso ejecutivo en contra de los señores **ANA YANETH SANDOVAL GOMEZ Y MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ROJAS**, quienes tienen su domicilio en Bogotá D.C. (Según el Certificado de Existencia y Representación de la señora Sandoval – además de la afirmación de la parte demandante en la que expresa que el señor Rodríguez puede ser ubicado en las mismas direcciones de la codemandada por ser cónyuges), por lo que se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P. en su numeral primero en el cual se expresa “...*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...*”, en consecuencia, este despacho se declara incompetente para conocer del asunto, por ende, se ordenará su remisión al **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)** dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

TERCERO: Para los efectos de éste proveído se reconoce personería al Doctor **ANDRES FELIPE BELALCAZAR TENORIO**, como endosatario para el cobro de la parte actora conforme las voces del poder conferido.

CUARTO: En el evento que el **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** desconozca su competencia territorial, se propone el **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** ante la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** en la respectiva Sala de Casación, de conformidad al artículo 18 de la Ley 270 de 1996.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES
Jueza

LEGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

004

Notifícase

18 FNE 2023

La Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira, enero de 2023. Sírvase proveer.

Katherine Amezcuita Peña
KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Auto Interlocutorio. No 028

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2022 -00408-00
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: DANIEL OVALLE LEAL
G

Palmira, Valle, diecisiete (17) de enero de 2023.

Como la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCO POPULAR** en contra **DANIEL OVALLE LEAL**, fue asignada a reparto el pasado 28 de noviembre de 2022, se evidenció al momento de entrar en estudio de la misma que previamente esta Judicatura estudió y resolvió la viabilidad de admitir otra demanda bajo los mismos hechos, pretensiones y sujetos procesales, proceso al cual le correspondió la radicación 2022-00401-00, motivo por el cual se ordenará rechazar la demanda y cancelar la radicación de este asunto.

Lo anterior con el fin de no perjudicar el funcionamiento y administración de Justicia, así como también evitar un perjuicio a algún sujeto procesal y así garantizar el debido proceso y el acceso a la Justicia de los usuarios.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCO POPULAR** en contra **DANIEL OVALLE LEAL**.

SEGUNDO: SURTIDO lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES
Jueza

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Estado No 004 de notificación
Auto anterior
Palmira 18 ENE 2023
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), diecisiete (17) de enero de 2023. Sírvase proveer.

Katherine Amezquita Peña
KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Auto Interlocutorio. No 029

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2022 -00422-00
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: DANIEL OVALLE LEAL
G

Palmira, Valle, diecisiete (17) de enero de 2023.

Como la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCO POPULAR** en contra **DANIEL OVALLE LEAL**, fue asignada a reparto el pasado 07 de diciembre de 2022, se evidenció al momento de entrar en estudio de la misma que previamente esta Judicatura estudió y resolvió la viabilidad de admitir otra demanda bajo los mismos hechos, pretensiones y sujetos procesales, proceso al cual le correspondió la radicación 2022-00401-00, motivo por el cual se ordenará rechazar la demanda y cancelar la radicación de este asunto.

Lo anterior con el fin de no perjudicar el funcionamiento y administración de Justicia, así como también evitar un perjuicio a algún sujeto procesal y así garantizar el debido proceso y el acceso a la Justicia de los usuarios.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** impetrada por **BANCO POPULAR** en contra **DANIEL OVALLE LEAL**.

SEGUNDO: SURTIDO lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES
Jueza

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Estado No 004 de hoy notifié:
de anterior
18 ENE 2023
re Secretaria